

CAPÍTULO I

ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES

Parece necesario reflejar en este informe algunos acontecimientos producidos durante el tiempo a que se contrae el mismo y relacionados de alguna manera con las actividades de la Administración de Justicia. Por eso nos ha parecido prudente incluir en la Memoria este primer Capítulo que resuma algunos de los hechos cuya importancia merece que se deje constancia de ellos en un informe oficial elevado al Gobierno.

El primero de ellos se refiere al magnicidio cometido en la persona del Presidente del Gobierno, excelentísimo señor don Luis Carrero Blanco, y en cuyo hecho delictivo la jurisdicción ordinaria ha tenido y sigue teniendo una intervención procesal que, al menos en la parte no reservada por el secreto sumarial, debe ser reflejada aquí.

Otro acontecimiento, de muy distinta entidad, es la aprobación por el Gobierno y el envío a las Cortes Españolas del proyecto de Bases para una Ley Orgánica de la Justicia. Como es costumbre ya, nos referiremos también en este Capítulo a las disposiciones legales más importantes promulgadas durante el tiempo a que la Memoria se refiere.

1. *El sumario por el asesinato del Presidente del Gobierno.*

Como ya hemos apuntado, resulta imprescindible hacer en este informe una referencia a las actuaciones judiciales promovidas con motivo del acto de terrorismo que

ocasionó la muerte del Presidente del Gobierno y de otros dos funcionarios públicos, el 20 de diciembre de 1973. La circunstancia de que estas actuaciones se encuentren todavía en período sumarial, principalmente por no haber sido aprehendidos los autores del hecho, declarados procesados por el Juzgado, obliga a mantener reservadas algunas actuaciones, por razón del momento procesal en que nos encontramos. Pero en el sumario se constatan datos que de alguna forma son ya públicos y otros que nos obstan a dificultar la investigación, por lo que de todos ellos puede quedar constancia fiel en esta Memoria, siquiera sea como dato histórico que deje claro cuanto haya sido constatado por una intervención judicial realizada en forma procesal. El resto de los detalles que deban quedar todavía velados y de los que surjan y se constaten de ahora en adelante podrá ser objeto de una información parecida a ésta cuando sea posible por la situación procesal de la causa.

A las diez de la mañana del 20 de diciembre de 1973, el Juzgado de Guardia, que era el número 8 de los de Primera Instancia e Instrucción de Madrid, recibe una llamada telefónica de la Comisaría de Orden Público, servicio 091, dando cuenta de una explosión ocurrida en la confluencia de las calles Claudio Coello y Maldonado, de esta capital, en el momento en que pasaban por el lugar los automóviles del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y su escolta. Inmediatamente, el Juzgado a cuyo cargo se encontraba su titular, don Andrés Martínez Sanz, con el Abogado Fiscal del servicio de guardia, don José Raya Mario, el médico forense don Carlos Mendo Paulet y el Oficial don Carlos Rebolledo García, se constituyen en el lugar de los hechos y practican, como primera diligencia, un reconocimiento del lugar y de los primeros efectos apreciables producidos por la explosión. Había transcurrido, por tanto, poco más de media hora desde el momento en que ocurrieron los hechos hasta aquel en que el Juzgado comienza su actua-

ción: era el tiempo imprescindible para la actuación de los primeros servicios policiales y municipales en un hecho inicialmente sorprendente y que en estos primeros momentos presentaba caracteres confusos. Desde este momento, la intervención del Juzgado fue constante e ininterrumpida hasta que quedaron constatados los hechos principales relacionados directamente con el delito.

La actuación policial fue muy intensa y se realizó en todo momento en contacto directo con el Juzgado y con las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal.

El coche en que viajaba el Presidente del Gobierno había sido lanzado por una explosión por encima del edificio residencia de los Padres Jesuitas, y después de golpear en el tejado, ya en su caída, vino a quedar en una terraza interior, donde inmediatamente acudieron algunos padres Jesuitas que presenciaron la caída del coche y dieron aviso a la Policía, prestando los primeros auxilios espirituales a los cuerpos de las víctimas que habían quedado en el interior del vehículo. Pudo comprobarse entonces la presencia de tres personas que se evacuaron con toda rapidez y en sendas ambulancias a la residencia sanatorial Francisco Franco, donde el médico de guardia, don Luis González Vicén, reconoció los cuerpos y expidió las primeras certificaciones a las 10,15 del mismo día. Inmediatamente llegó el Juzgado a la residencia sanatorial y procedió el forense al reconocimiento y examen, que se completó más adelante, en la tarde del mismo día, por los médicos forenses don Bonifacio Piga Sánchez-Morate y don Carlos Mendo Aulet. Don Luis Carrero Blanco había ingresado ya cadáver en el centro asistencial y fue certificada su defunción como causada por "shock" traumático, aunque en el parte se describen minuciosamente las lesiones que presentaba el cuerpo. La defunción figura inscrita en el tomo 285, página 73, del Registro Civil. También ingresó cadáver el policía de escolta, don Juan Antonio Bueno Fernández, y su defunción figura en el tomo 285, página 72. El conductor del coche PMM-16.416,

en que viajaba el Presidente del Gobierno, don José Luis Pérez Mogena, ingresó en el centro asistencial citado en estado preagónico, siendo asistido, pero sin posibilidad de evitar su muerte, producida, entre otras lesiones, por rotura de corazón. Su defunción figura inscrita en el tomo 285, página 77, del Registro Civil.

Con motivo de la explosión producida sufrieron también lesiones los policías que circulaban en el coche de escolta, inmediatamente detrás del Presidente del Gobierno, don Rafael Galiana del Río, de carácter grave, que necesitó asistencia facultativa durante algunas semanas; don Miguel Angel Alonso de la Fuente resultó herido leve y fue quien desde el primer momento hizo por la radio del coche las primeras llamadas a la Policía y a los bomberos y quien se cercioró de que el coche del Presidente del Gobierno —desaparecido de la vista por razón de la explosión— no había llegado a su domicilio y fue también él quien recibió la primera noticia, por un religioso jesuita, de que el coche se encontraba en la terraza interior del edificio, prestando los primeros auxilios y organizando el servicio de rescate. El conductor del coche de escolta, don Eumano Juan Franco, resultó ileso. Otro herido de la explosión fue don Carlos del Pozo Díaz, que conducía el táxi matrícula M-545.518, licencia 3673, y fue asistido igualmente en el centro Francisco Franco. En el Gran Hospital de la Beneficencia, en la calle de Diego de León, fueron asistidos Francisca Nieves Millán Gallego, de veinte años, y María Lourdes Clemente Durán, de cinco años, y en la Casa de Socorro del distrito de Buenavista se asistió a Avelina Durán Oreja, de veintisiete años, y Rosa María Clemente Durán, de diez meses. Todos los heridos curaron de sus lesiones en pocos días.

En los primeros momentos resultaba desconocida la causa de una explosión producida en el momento en que el coche del Presidente del Gobierno entraba en la calle de Claudio Coello, procedente de la de Maldonado. Se

temió una explosión de gas, pero esta posibilidad fue descartada en cuanto los servicios técnicos acudieron al lugar del suceso. El cráter producido en la calle por la explosión y lleno ya de agua procedente de las cañerías rotas, junto con los escombros que la misma explosión había ocasionado, ocultaban buena parte de la zona donde el hecho se produjo y dificultaron en los primeros momentos la investigación, hasta que examinado por los servicios policiales y por el propio Juzgado el sótano derecho de la casa número 104 de la calle de Claudio Coello, se encontraron en él los primeros elementos para deducir la forma como fueron realizados los hechos delictivos. En efecto, buena parte del local que en dicho sótano daba sobre la calle de Claudio Coello se hallaba lleno de sacos y bolsas de tierra que a todas luces había sido extraída de una galería perforada desde el local mencionado y por debajo del nivel de la calle.

La galería había sido excavada perforando la pared baja del sótano, de ladrillo, por debajo del nivel de la calle, tenía una longitud de seis metros, terminando en una cámara perpendicular a la galería, excavada en el sentido de la dirección de la calle de Claudio Coello, a metro y medio hacia la derecha del eje central. La galería principal era de sección rectangular, de 0,80 por 0,60 metros, y la galería de carga debió contener explosivos cuya calidad, características y cantidad ha sido calculada por los peritos artilleros y figura consignada en varias equivalencias en el sumario. La explosión, de gran potencia, produjo un cráter de forma elíptica de 19 metros de distancia mayor por 8 de distancia menor y 2,5 de profundidad, y fue perfectamente sincronizada con el paso del coche del Presidente del Gobierno, que fue lanzado por encima del edificio de lo Padres Jesuitas, cayendo, después de tropezar en el tejado por la parte interior, en una terraza existente sobre un patio de dicho edificio.

Los hechos habían sido planeados con gran anticipación de tiempo y con todo detalle, calculando el punto

exacto por donde había de pasar el coche del Presidente del Gobierno, aprovechando la circunstancia de que salvo excepciones, todos los días hacía el mismo recorrido con un horario muy aproximado. Por ello, y teniendo en cuenta que normalmente suelen existir dos filas de coches aparcados a lo largo de ambas aceras de la calle de Claudio Coello, los autores estacionaron en la misma mañana del día de autos, en doble fila y en la parte izquierda, el automóvil marca "Austin 1.300", matrícula M-893.948, que había adquirido uno de los procesados, José Miguel Beñarán Ordeñana, bajo el nombre supuesto de Fernando Lanos Ruiz. En el maletero de dicho coche habían colocado una carga explosiva de unos 10 kilos de peso, cuyas características y potencia figuran también reseñadas en el sumario. Con ello consiguieron que el coche del Presidente del Gobierno tuviera que pasar precisamente por el único espacio libre, viniendo a coincidir con el eje central de la galería de carga del explosivo, que como ya hemos dicho antes tenía más de seis metros de longitud, por lo que al ser accionado el dispositivo de fuego tuvo que coger absolutamente de lleno al coche, y éste es el motivo de que lo elevara por encima del edificio contiguo.

Esta premeditada preparación surge con evidencia de otra serie de hechos constatados suficientemente en el sumario. El sótano de la calle de Claudio Coello, núm. 104, estaba anunciado en alquiler o venta desde hacía un año y medio o dos años, y fue adquirido por uno de los procesados, José Ignacio Abaitúa, bajo el nombre supuesto de Roberto Fuentes Delgado, con documento nacional de identidad falso número 2.621.463. Las condiciones de compra a su propietaria, doña Ana María Fernández Villalta y Moreno lo fueron por un total de 597.200 pesetas, a entregar 80.000 en mano, que fueron satisfechas en metálico; 390.000 en mensualidades de 6.500, de las que se abonó sólo la de diciembre, y las 109.200 restantes, a pagar el 15 de diciembre de 1978. Así consta en el docu-

mento privado que se suscribió al efecto. En este documento aparecía como domicilio del comprador el de la calle del Mirlo, 1, y allí fue donde la Policía encontró una serie de datos que contribuyeron en gran medida al descubrimiento de los presuntos autores de los hechos. Este piso, alquilado a nombre de Javier Rivera López, desde primeros de marzo de 1973, fue con evidencia uno de los puntos donde se preparó cuidadosamente el atentado y en él aparecieron planos y mapas indicativos con señales inequívocas, matrículas falsas para coches, libros de instrucción militar, notas sobre fabricación, utilización y características de explosivos y documentos relacionados con la organización clandestina Euzkadi ta Azkatasuna. Allí aparecieron también huellas dactilares y efectos que contribuyeron a identificaciones posteriormente realizadas, e incluso notas con números telefónicos que apuntan a otras posibles concomitancias en el hecho.

Con los datos iniciales, la participación de testigos directos, los datos obtenidos en la calle del Mirlo, 1, y en los establecimientos públicos próximos a la misma y otra serie de circunstancias y detalles que obran en el sumario se llegó a la identificación de las personas que habían participado en la preparación o en la ejecución del magnicidio. El sótano de la calle de Claudio Coello fue alquilado con el propósito figurado de instalar en él un taller de escultor y con objeto de que no extrañara a nadie los golpes que habrían de producirse para romper la pared baja y practicar así la entrada de la galería subterránea. En el mismo local efectuó manipulaciones eléctricas otro de los procesados, que a su vez, con otro de ellos, fue quien realizó en la tarde del día 19 y en la mañana del 20 el tendido de cable hasta la casa de la calle de Claudio Coello, 110, esquina a la calle de Diego de León, desde donde se accionó por el supuesto electricista el dispositivo de fuego, para lo cual se utilizó una escalera desde la que pudo observarse perfectamente el paso del coche del Presidente del Gobierno, tomando como referencia el coche

"Austin 1.300" aparcado en segunda fila. Una señal con pintura roja que aparece en el zócalo del edificio de los Padres Jesuitas pudo quizá servir para otros fines, quizá en la excavación de la galería o en el cálculo de su trayectoria, hecho desde la ventana del sótano o también para calcular la posición futura del coche "Austin", que hubo de ser, al mismo tiempo, obstáculo que cortara el paso del coche del Presidente por el lugar preciso y señal inequívoca de la localización del dispositivo.

Sin entrar en otros detalles que pertenecen todavía al secreto sumarial, podemos ahora indicar que practicada por varios conductos y diferentes formas y con intervención judicial, la identificación de los presuntos autores y colaboradores, el Fiscal solicitó el 31 de diciembre el procesamiento de todos ellos, que fue decretado el 9 de enero siguiente. La razón de esta pequeña dilación merece también ser explicada, como consecuencia de la reorganización de los Juzgados de Madrid y su división en Civiles y Penales, que había de producirse a partir de las cero horas del 1 de enero de 1974, cesó en su cometido don Andrés Martínez Sanz, Juez de Instrucción número 8 que había iniciado el sumario y practicado las diligencias hasta el día 31 de diciembre. Desde este día se hizo cargo de la instrucción el Juez don Antonio Carretero Pérez, Magistrado, a quien correspondió la competencia del antiguo Juzgado de Instrucción número 8. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, dadas las características de los hechos y la circunstancia de alteración de competencias de los Juzgados, designó como Juez especial al Magistrado de la Audiencia de Madrid don Luis de la Torre Arredondo, que desde entonces continuó la instrucción.

Atendida la petición fiscal, se dictó el 9 de enero auto de procesamiento contra las siguientes personas: Pedro Ignacio Pérez Beotegui, (a) "Wilson" y "El Inglés", natural de Vitoria, hijo de Lucas y de Pilar, de veinticinco años; José Ignacio Abaitúa Gomeza, (a) "Markin",

natural de Guernica (Vizcaya), hijo de Dionisio y de Felisa, de veintiún años; José Miguel Beñarán Ordeñana, (a) "Argala", natural de Arigorriaga (Vizcaya), hijo de Pablo y de Felicidad, de veinticuatro años; Javier María Lareategui Cuadra, (a) "Atxulo" y "Carlos", natural de Bilbao, hijo de Jesús y de Sabina, de veintidós años; José Félix Azurmendi Badiola, natural de Durango (Vizcaya), hijo de Santos y de Elizabet, de treinta y dos años; Juan Bautista Izaguirre Santisteban, (a) "Zigor" y "Partur", natural de Hernani (Guipúzcoa), hijo de Roque y de Martina, de veinticinco años; José Antonio Urriticoechea Bengoechea, (a) "Josu", natural de Miravalles (Vitoria), hijo de Gerardo y de Juana, de veintitrés años; Jesús Zugaramurdi Huici, natural de San Sebastián, hijo de José y de Leocadia, de veinticinco años; Mercedes Alcorta Arzac, natural de San Sebastián, hija de Francisco y de Escolástica, de veinte años, y José Miguel Lujua Gorostiola, natural de Bilbao, de veintiséis años.

Una vez dictado el auto de procesamiento, a petición fiscal, se iniciaron los trámites para la extradición de los procesados ante los vehementes indicios de que se encontraran fuera del territorio nacional. El auto acordando iniciar la demanda de extradición se dictó con fecha 12 de enero, y con la misma fecha se remitió el suplicatorio pertinente a través del excelentísimo señor Ministro de Justicia.

Las investigaciones sumariales han continuado para la constatación de circunstancias y averiguación de contactos y ramificaciones. Es lógico pensar que hasta que puedan ser puestos a disposición judicial los procesados y realizado el interrogatorio judicial de éstos no podrán darse otros pasos definitivos en la investigación sumarial, aunque ésta contenga ya datos suficientes para conocer cómo fue preparado y realizado el hecho y quiénes fueron sus autores directos y algunos de sus colaboradores.

No es este el lugar para especificar otros aspectos relacionados con los hechos y para hacer conjeturas sobre

su origen último. La vinculación de los procesados a la organización clandestina Euzkadi ta Azkatasuna está probada suficientemente, pero la participación a título de inducción o colaboración de otras organizaciones es materia que corresponde también al sumario en trámite.

2. *El proyecto de Bases para la Ley Orgánica de la Justicia.*

Un hecho importante es sin duda alguna el comienzo de la fase legislativa en relación con el Proyecto de Ley de Bases para la Ley Orgánica de la Justicia. Aprobado por el Consejo de Ministros se remitió a las Cortes el Proyecto de Ley, que fue publicado el 20 de diciembre de 1973, comenzando seguidamente el plazo para formular enmiendas que fue más tarde prorrogado y terminó definitivamente el día 19 de enero de 1974.

Al Proyecto, que consta de cinco artículos, el primero de ellos dividido en 22 bases, que comprenden un total de 80 apartados o preceptos, se presentaron 456 escritos de enmienda que en total contenían 1.478 enmiendas concretas, dos de ellas a la totalidad del Proyecto.

En el momento en que se redacta esta Memoria, el Proyecto se encuentra en fase de informe por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Justicia de las Cortes Españolas. Esta Ponencia está formada por los Procuradores en Cortes don Manuel Valle, rector de la Universidad de Murcia; don Manuel P. Cervía Cabrera, Consejero Nacional; don Melitino García Carrero, de representación sindical; don Manuel Rivas Boadilla, representante de los Colegios de Abogados, y don Joaquín Viola Sauret, de representación familiar en las Cortes. Todos ellos son juristas insignes que desarrollan o han desarrollado su actividad profesional en la Cátedra, en la Presidencia de una de las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en la Carrera Fiscal, en el ejercicio de la Abo-

gacia y como Registrador de la Propiedad, respectivamente.

La importancia del Proyecto no es necesario destacarla, por cuanto durante largo tiempo ha venido gestándose, en fase prelegislativa, en la Comisión General de Codificación y en los Servicios Técnicos del Ministerio de Justicia. Sustituir a la vetusta Ley Orgánica de 1870 no es tarea fácil y exige un profundo conocimiento de la realidad actual y de los problemas que afectan a la Administración de Justicia y un ánimo decidido de perfeccionarla modernizando sus estructuras y sus medios. Todo ha de hacerse no sólo sin merma, sino reforzando si cabe los principios básicos en que ha de fundarse la Administración de la Justicia y que vienen constitucionalmente definidos en el Capítulo V de la Ley Orgánica del Estado, en cuyo desarrollo ha de elaborarse ahora la Ley Orgánica de la Justicia. Ya en Memorias anteriores hemos ido haciendo comentarios en torno a estos principios y a las posibilidades de desarrollo que se abrían ante la perspectiva de una Ley Orgánica nueva que viniese a sustituir a la de 1870, y por ello no vamos aquí a repetir lo que en ocasiones anteriores hemos consignado ya, especialmente cuando el proyecto se encuentra en su fase legislativa y sometido a la soberanía de las Cortes Españolas, que son las que han de decidir definitivamente sobre su contenido, sin perjuicio de la sanción ulterior del Jefe del Estado.

No puede extrañar que un proyecto de tal importancia haya sido acogido polémicamente en los medios jurídicos y aun en ciertos sectores de opinión. La Prensa diaria ha dedicado al tema no pocos comentarios, que aunque de matiz distinto, tienden todos a poner de manifiesto la necesidad de mantener y reforzar los principios básicos de una Administración de Justicia independiente. La independencia de la Justicia, la unidad jurisdiccional, la inamovilidad de los Jueces y Magistrados y el autogobierno funcional de la Justicia parecen ser los cuatro temas de fondo más importantes a tratar en el Proyecto.

Pero junto a ellos surge también una serie de posibilidades y de opiniones en pro o en contra de la creación de los Tribunales Centrales de lo Contencioso Administrativo y de lo Penal, de la existencia, como órgano nuevo, del Consejo Superior de la Justicia, de la apertura de nuevos cauces para la especialización de los funcionarios judiciales, de la fusión posible de las Carreras Judicial y Fiscal, de la reforma de la Justicia Municipal, etc.

Como es lógico, no nos corresponde en este momento ni en este lugar hacer una exposición crítica y de detalle del Proyecto, que posiblemente cuando esta Memoria sea publicada se encontrará ya en fase muy avanzada de estudio por las Cortes, si no ha terminado éste. La Memoria próxima habrá de ocuparse con mayor detalle de lo que para entonces esperamos sea ya Ley de Bases de la Justicia, de la que arranque el necesario texto articulado que ha de ser en definitiva la norma positiva directamente aplicable.

Ahora se trata solamente de dejar constancia de este acontecimiento, de señalar su importancia y de formular la esperanza de que la Ley futura sea el punto de partida de un deseable perfeccionamiento y modernización de nuestra Administración de Justicia.

3. *Disposiciones legales más importantes promulgadas durante el tiempo a que se contrae la Memoria.*

El año 1973 ha sido pródigo en disposiciones, incluso con rango de Ley, que afectan de manera directa a la Administración de Justicia y algunas de las cuales son de gran importancia. Por orden cronológico podemos citar la Ley de 1 de marzo de 1973, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra; la Ley de 17 de marzo de 1973, que aprueba las Bases para la modificación del Título Preliminar del Código Civil; la de la misma fecha, que modifica la competencia en la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y otra también de 17 de marzo que modifica algunos artículos del Código de Justicia Militar. Aunque de contenido bien distinto, es importante y debe ser citada la Ley de 8 de junio de 1973, por la que se suspende la vinculación de la Presidencia del Gobierno a la Jefatura del Estado, con lo que se abre la aplicación directa de la Ley Orgánica del Estado en esta materia y el camino para la designación, que también se produjo, del primer Presidente del Gobierno, distinto del Jefe del Estado, excelentísimo señor don Luis Carrero Blanco.

La Ley de Minas de 21 de junio de 1973 y las de la misma fecha por las que se reforman los Títulos II y III del Libro I del Código de Comercio, y de otra parte, se modifica el artículo 4.º de la Ley Reguladora del Recurso de Contrafuero, deben ser agregadas a la lista que estamos reforzando, así como el Decreto-Ley de 17 de julio de 1973 por el que se declaran inhábiles a efectos judiciales todos los días del mes de agosto de cada año. También podemos citar la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre negativa para prestación del servicio militar y la de la misma fecha sobre convenios colectivos sindicales de trabajo. Ya en los primeros meses del año en curso se promulgaron la Ley de 2 de enero de 1974 sobre reorganización administrativa, que afecta a algunos Ministerios del Gobierno; la de la misma fecha por la que se establecen los haberes pasivos de los Presidentes de las Cortes, del Tribunal Supremo y de los otros altos Cuerpos del Estado, y por último la de idéntica fecha que modifica determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con rango de Decreto podemos citar también disposiciones importantes, como son el Decreto de 23 de diciembre de 1972, que modificó el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y el de la misma fecha sobre revalorización de rentas autorizadas por la Ley de Arrendamientos Urbanos. El 7 de junio de 1973 se publicó un Decreto revisando la plantilla de la Carrera Ju-

dicial y en 22 de junio otro por el que se introducen modificaciones al Régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia. El Decreto de 17 de julio de 1973 atribuye a Juzgados distintos las Jurisdicciones civil y penal en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao y Málaga, y ya en 1974, el de 7 de febrero modifica el Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y el de la Carrera Fiscal en materia de prórrogas en la edad de jubilación.

En otro campo cabe señalar el Decreto de 15 de marzo de 1973 por el que se crea la Comisión Nacional para la Prevención del Delito, y ya en 1974, el de 1 de marzo por el que se dictan medidas de seguridad para la protección de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras entidades bancarias.

Por Decreto de 14 de noviembre de 1973 se publica el texto refundido del Código Penal, cumpliendo así el mandato contenido en la Ley de 15 de noviembre de 1971. El Decreto de 23 de diciembre de 1972, publicado ya dentro del mes de febrero de 1973, delimita la competencia a efectos penales y administrativos en materia de incendios forestales y el de 17 de mayo deja sin efecto la prohibición contenida en la disposición adicional primera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, relativa al desahucio de utilidad social.

En materia de circulación y tráfico de automóviles, el Decreto de 1 de marzo de 1973 modifica los artículos 32 y 229 del Código de la Circulación; el de 17 de mayo dicta normas sobre el transporte escolar; el de 26 de julio modifica los artículos 49 y 292 del Código de la Circulación que se refieren a la utilización del alcoholómetro y de la carga de vehículos.

En materia de caza, el Decreto de 5 de octubre regula la protección de determinadas especies, y el de 17 de agosto establece la necesidad de autorización especial para uso de determinadas armas.

En el campo de las Ordenes Ministeriales podemos citar la de 1 de diciembre de 1973, que desarrolla la separación de los Juzgados en civiles y penales, establecida por el Decreto de 17 de agosto que ya hemos mencionado; la de 9 de febrero de 1974, que establece un régimen de exclusividad para determinados Juzgados de Peligrosidad Social; la de 29 de marzo, sobre instalaciones de gas en edificios habitados; la de 20 de noviembre, que modifica el Reglamento sobre aparatos elevadores de 9 de marzo de 1971, y la de 16 de mayo de 1973, que modifica otra de 1969 sobre las Delegaciones del Patronato de Nuestra Señora de la Merced.

Por último, en el campo de los Convenios internacionales, en el "Boletín Oficial" del 15 de enero de 1973 aparece la ratificación del Convenio de La Haya de 16 de diciembre de 1960, sobre apoderamiento ilícito de aeronaves, y en el "Boletín" del 12 de noviembre aparece el instrumento de ratificación del Convenio sobre reconocimiento de decisiones en materia de obligaciones alimenticias respecto a menores, de La Haya, 15 de abril de 1958.

Hemos citado exclusivamente las disposiciones que por su carácter general o por su específico contenido tienen mayor interés para los órganos de la Administración de Justicia y para el conocimiento de los del Ministerio Fiscal.